



## Asamblea General

Distr. limitada  
27 de julio de 2000  
Español  
Original: inglés

---

### Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional

Décimo período de sesiones  
Viena, 17 a 28 de julio de 2000

### Proyecto de informe

*Relator:* Peter Gastrow (Sudáfrica)

### Adición

### Notas interpretativas para los documentos oficiales (*travaux préparatoires*) de la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional

#### Artículo 2

##### *Párrafo a)*

1. En los *travaux préparatoires* se ha de indicar que la inclusión de un número específico de personas no afectaría a los derechos de los Estados Parte emanados del párrafo 2 del artículo 23 *ter*.
2. En los *travaux préparatoires* se ha de indicar que las palabras “con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material” deberían entenderse de forma amplia a fin de incluir, por ejemplo, los delitos cuya motivación predominante fuese la gratificación sexual, como la recepción o el intercambio de materiales por miembros de redes de pornografía infantil, la trata de niños por miembros de redes pedófilas o la participación en los gastos entre miembros de esas redes.

*Párrafo c)*

3. En los *travaux préparatoires* se ha de indicar que el término “grupo estructurado” debe utilizarse en sentido amplio de modo de comprender tanto a los grupos con estructura jerarquizada u otra estructura compleja como a los grupos no jerarquizados en los que no sea necesario definir expresamente la función de sus miembros.

*Párrafo f)*

4. En los *travaux préparatoires* se ha de indicar que el término “embargo preventivo o incautación”, según se lo define en el apartado f) del artículo 2, figura en los artículos 7 y 7 *bis* de la presente Convención. El significado del término tal como aparece en el artículo 14 de la presente Convención se ha de interpretar con más amplitud de modo de abarcar no sólo los bienes sino también las pruebas.

*Párrafo g)*

5. En los *travaux préparatoires* se ha de indicar que, cuando el derecho de un Estado Parte requiera el mandamiento de un tribunal para el decomiso, se considerará que ese tribunal es la única autoridad competente a los fines de la presente definición.

**Artículo 2 bis**

*Párrafo 2 d)*

6. En los *travaux préparatoires* se ha de indicar que las palabras “efectos sustanciales” tienen la finalidad de abarcar situaciones en que un delito tiene un efecto negativo sustancial en otro Estado Parte, por ejemplo, cuando la moneda de un Estado Parte es falsificada en otro Estado Parte y el grupo delictivo organizado ha puesto la moneda falsificada en circulación mundial.

**Artículo 4**

7. En los *travaux préparatoires* se ha de indicar que las palabras “blanqueo del producto del delito” y “blanqueo de dinero” deben interpretarse como equivalentes.

*Apartados a) y b) del párrafo 1*

8. En los *travaux préparatoires* se hará constar que las palabras “ocultar o disimular” y “ocultación o disimulación” han de entenderse de manera que incluyan la obstrucción del descubrimiento del origen ilícito de los bienes.

*Apartado b) del párrafo 2*

9. En los *travaux préparatoires* se incluirá una nota en el sentido de que las palabras “relacionados con grupos delictivos organizados” tienen por objeto indicar actividades ilícitas como las que suelen realizar los grupos delictivos organizados.

*Apartado e) del párrafo 2*

10. En los *travaux préparatoires* quedará constancia de que el apartado e) tiene en cuenta los principios legales de varios Estados donde no está permitido enjuiciar o sancionar a la misma persona por el delito determinante y el delito de blanqueo de dinero a la vez. Esos Estados confirmaron que no denegaban la extradición, la asistencia judicial recíproca o la cooperación para fines de decomiso sólo por el hecho de que la solicitud se basara en un delito de blanqueo de dinero respecto del cual el delito determinante fuese cometido por la misma persona.

**Artículo 4 bis***Apartado a) del párrafo 1*

11. En los *travaux préparatoires* se ha de indicar que las palabras “otros órganos” se podrán entender en el sentido de incluir intermediarios, categoría que en algunas jurisdicciones puede incluir sociedades de corredores de bolsa, otros agentes de títulos valores, casas de cambios o corredores de cambios.

12. En los *travaux préparatoires* se ha de indicar que las palabras “transacciones sospechosas” se podrán entender en el sentido de incluir transacciones desusadas que, por razón de su cuantía, características y frecuencia, no son congruentes con la actividad comercial del cliente, exceden de los parámetros habitualmente aceptados del mercado o carecen de un fundamento jurídico cierto y podrían constituir actividades ilícitas en general o estar vinculadas con éstas.

*Apartado b) del párrafo 1*

13. En los *travaux préparatoires* se ha de indicar que el establecimiento de una dependencia de inteligencia financiera que se propugna en este apartado está previsto para los casos en que aún no exista un mecanismo similar.

*Párrafo 3*



14. En los *travaux préparatoires* se ha de indicar que, durante las negociaciones, se interpretó que las palabras “las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales” se referían en particular a las 40 recomendaciones del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales, según habían sido revisadas en 1996, y, además, a otras iniciativas existentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales contra el blanqueo de dinero como el Grupo Especial de Expertos Financieros del Caribe, el Commonwealth, el Consejo de Europa, el Grupo contra el blanqueo de dinero de África oriental y meridional, la Unión Europea y la Organización de Estados Americanos.



**Artículo 4 *ter***



*Párrafo 1*



15. En los *travaux préparatoires* se ha de indicar que la obligación estatuida en el presente artículo no tiene por objeto abarcar los actos de una persona que haya actuado bajo coacción o influencia indebida.



*Párrafo 4*



16. En los *travaux préparatoires* se ha de indicar que el concepto de persona que presta un servicio público se aplica a determinados ordenamientos jurídicos y que la finalidad de incorporar este concepto en la presente definición es facilitar la cooperación entre los Estados Partes que aplican dicho concepto en sus ordenamientos jurídicos.



## **Artículo 6**



*Párrafo 4*



17. En los *travaux préparatoires* se ha de indicar que el párrafo 4 no obligará a los Estados Partes a disponer la libertad anticipada ni la libertad condicional de los reclusos si en sus ordenamientos jurídicos no se prevén la libertad anticipada o la libertad condicional.



**Artículo 7**



18. En los *travaux préparatoires* se ha de indicar que en la interpretación del artículo 7 se tiene en cuenta el principio de derecho internacional según el cual los bienes pertenecientes a un Estado extranjero y utilizados con fines no comerciales no pueden decomisarse salvo con el consentimiento del Estado extranjero. Además, en los *travaux préparatoires* se ha de indicar que no es propósito de la Convención restringir las normas aplicables a la inmunidad de los diplomáticos o de los Estados, ni la de las organizaciones internacionales.



*Apartado b) del párrafo 1*



19. En los *travaux préparatoires* se ha de indicar que las palabras “utilizados o destinados a ser utilizados en” tienen por objeto significar una intención de naturaleza tal que pueda considerarse equivalente a la tentativa de cometer un delito.



*Párrafo 5*



20. En los *travaux préparatoires* se ha de indicar que con las palabras “otros beneficios” se procura abarcar los beneficios materiales, así como los derechos e intereses legales susceptibles de aplicación forzosa, que estén sujetos a decomiso.



**Artículo 7 bis**



21. En los *travaux préparatoires* se ha de indicar que las remisiones en el presente artículo al párrafo 1 del artículo 7 se han de interpretar en el sentido de que incluyen la remisión a los párrafos 3 a 5 del artículo 7.



**Artículo 7 *ter***



22. En los *travaux préparatoires* se ha de indicar que, de ser posible, los Estados Partes estudiarían la conveniencia, de conformidad con las garantías individuales consagradas en su derecho interno, de utilizar los bienes decomisados para sufragar el costo de la asistencia prestada con arreglo al párrafo 2 del artículo 18.



**Artículo 9**



*Apartado a) del párrafo 2*



23. En los *travaux préparatoires* se ha de reflejar el entendimiento de que los Estados Partes deberían tener en cuenta la necesidad de hacer extensiva la eventual protección que pudiese derivarse de su establecimiento de jurisdicción a las personas apátridas que pudiesen ser residentes habituales o permanentes en su territorio.



*Párrafo 5*



24. En los *travaux préparatoires* se ha de indicar que la necesidad de velar por que no se desaprovechen pruebas que puedan verse afectadas por el factor tiempo demuestra lo útil que puede resultar la coordinación entre los Estados Partes.

## **Artículo 10**



*Párrafo 2*



25. En los *travaux préparatoires* se ha de indicar que la finalidad del párrafo 2 es servir de instrumento para los Estados Partes que deseen aprovechar la facilidad que proporciona. No tiene por objeto ampliar indebidamente el alcance del artículo.



*Párrafo 8*



26. En los *travaux préparatoires* se ha de indicar que este párrafo no debe interpretarse como que sea en modo alguno perjudicial para los derechos legales fundamentales del acusado.

27. En los *travaux préparatoires* se ha de indicar que un ejemplo de aplicación de este párrafo serían los procedimientos de extradición rápidos y simplificados, sin perjuicio del derecho interno del Estado Parte requerido, para la entrega de personas buscadas con fines de extradición, con sujeción al acuerdo del Estado Parte requerido y al consentimiento de la persona interesada. El consentimiento, que ha de expresarse voluntariamente y teniendo plena conciencia de las consecuencias, debe entenderse en relación con los procedimientos simplificados y no con la extradición propiamente dicha.



*Párrafo 10*



28. En los *travaux préparatoires* deberá reflejarse el entendimiento general de que los Estados Partes han de tener en cuenta asimismo la necesidad de eliminar toda posibilidad de refugio seguro para los autores de delitos atroces que puedan cometerse en circunstancias no abarcadas por lo dispuesto en el párrafo 10. Varios Estados indicaron que debía reducirse la ocurrencia de tales casos y algunos Estados afirmaron que debía aplicarse el principio de *aut dedere aut judicare*.



*Párrafo 12*



29. En los *travaux préparatoires* se ha de indicar que la medida a que se hace referencia en el párrafo 12 se adoptará sin perjuicio del principio de doble incriminación (*ne bis in idem*).



*Párrafo 14*



30. En los *travaux préparatoires* se ha de indicar que en árabe el término apropiado equivalente a la palabra “sexo” es el que se refiere al hombre y a la mujer.

31. En los *travaux préparatoires* deberá indicarse que en las consultas oficiosas celebradas durante el octavo período de sesiones del Comité Especial, la delegación de Italia propuso intercalar después del párrafo 8 la siguiente disposición:

“Sin perjuicio de la invocación de otros motivos para la negativa, el Estado requerido podrá denegar la extradición por el hecho de que la decisión se ha emitido *in absentia* únicamente si no se hubiera probado que la causa se ha juzgado con las mismas garantías que cuando un acusado se encuentra presente y que, habiendo tenido conocimiento del juicio, el acusado ha eludido deliberadamente la detención o se ha negado deliberadamente a comparecer en el juicio. Sin embargo, de no haberse probado lo anterior, la extradición no podrá denegarse si el Estado requirente da seguridades, estimadas satisfactorias por el Estado requerido, de que la persona cuya extradición se solicita tendrá derecho a un nuevo juicio en el que se protegerán sus derechos de defensa.”

En el debate habido a continuación, algunas delegaciones expresaron serias dudas acerca de la compatibilidad de esta disposición con los principios fundamentales de sus sistemas jurídicos. La delegación de Italia retiró su propuesta en el noveno período de sesiones del Comité Especial. En el entendimiento de que, al estudiar una solicitud de extradición por una sentencia dictada *in absentia*, el Estado Parte requerido tomaría debidamente en consideración si la persona cuya extradición se solicitara había sido objeto de un juicio equitativo, es decir, si el acusado se había beneficiado de las mismas garantías que si hubiera estado presente en el juicio y hubiera escapado voluntariamente de la justicia o no hubiera comparecido ante el tribunal, y si esa persona tenía derecho a un nuevo juicio.



*Párrafo 16*



32. En los *travaux préparatoires* deberá indicarse que las palabras “cuando proceda”, contenidas en el párrafo 16 del artículo 10, se entenderán e interpretarán en un espíritu de cooperación plena y no menoscabarán el carácter obligatorio del párrafo. El Estado Parte requerido, al aplicar este párrafo, tendrá cabalmente en cuenta la necesidad de llevar a juicio a los delincuentes mediante la cooperación en materia de extradición.



**Artículo 14**



*Párrafo 2*



33. En los *travaux préparatoires* debería indicarse que la expresión “actuaciones judiciales”, que figura en el párrafo 2 del artículo 14, se refiere a la cuestión respecto de la cual se solicita asistencia judicial recíproca y no debe interpretarse en modo alguno en perjuicio de la independencia del Poder Judicial.



*Párrafo 5*



34. En los *travaux préparatoires* debería indicarse que: a) cuando un Estado Parte se plantee la posibilidad de comunicar espontáneamente información de carácter especialmente confidencial o de restringir su utilización, se estima conveniente que el Estado Parte interesado realice consultas previas con el posible Estado receptor; b) cuando el Estado Parte que reciba información conforme a la presente disposición ya disponga de información similar, no estará obligado a acatar ninguna de las restricciones impuestas por el Estado transmisor.



*Párrafo 8*



35. En los *travaux préparatoires* debería indicarse que este párrafo está en consonancia con los párrafos 17 y 21 del presente artículo.



*Apartado b) del párrafo 10*



36. En los *travaux préparatoires* debería indicarse que, entre las condiciones que fijen los Estados Partes para el traslado de una persona, los Estados Partes podrán convenir que el Estado Parte requerido podrá asistir a la deposición de testimonios en el territorio del Estado Parte requirente.



*Párrafo 13*



37. En los *travaux préparatoires* debería indicarse que la autoridad central puede ser diferente en las distintas etapas de las actuaciones para las que se solicite asistencia judicial recíproca. En los *travaux préparatoires* debería indicarse asimismo que el presente párrafo no pretende crear un obstáculo para los países que tienen dos autoridades centrales distintas, según se trate de recibir o de formular solicitudes.



*Párrafo 18*



38. En los *travaux préparatoires* se ha de indicar que la delegación de Italia había hecho una propuesta sobre la cuestión tratada en este párrafo (véase el documento A/AC.254/5/Add.23). Durante el debate sobre esa propuesta se señaló que los Estados Parte podían utilizar como guía para la aplicación del párrafo 18 del artículo 14 la siguiente parte de la propuesta, no reflejada en el texto de la Convención: a) La autoridad judicial del Estado Parte requerido será responsable de la identificación de la persona que haya de prestar declaración y, al término de la audiencia, redactará las minutas que indiquen la fecha y lugar de la audiencia y cualquier juramento que se haya tomado. La audiencia se celebrará sin ninguna presión física o mental sobre la persona interrogada; b) Si la autoridad judicial del Estado requerido considera que durante la audiencia se han violado los principios fundamentales de la legislación de ese Estado, esa autoridad estará facultada para interrumpir la audiencia o, si es posible, adoptar las medidas necesarias para proseguirla de acuerdo con esos principios; c) La persona que deba prestar declaración y la autoridad judicial del Estado requerido contarán con la asistencia de un intérprete en caso necesario; d) La persona que deba prestar declaración podrá invocar el derecho a negarse a prestar testimonio de acuerdo con las disposiciones de la legislación nacional del Estado requerido o del Estado requirente; la legislación nacional del Estado requerido se aplicará en materia de perjurio; e) Todas las costas de la videoconferencia serán de cargo del Estado Parte requirente, que también tendrá que adoptar las disposiciones necesarias en lo que respecta al equipo técnico.



*Apartado d) del párrafo 21*



39. En los *travaux préparatoires* se debería indicar que lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 21 de este artículo no pretende fomentar la denegación de la asistencia mutua por cualquier motivo; ha de entenderse más bien que esa disposición eleva las condiciones mínimas necesarias a principios más esenciales del derecho interno del Estado requerido. En los *travaux préparatoires* también debería indicarse que las cláusulas propuestas sobre los motivos de denegación relacionados con el enjuiciamiento o la sanción de una persona en razón de su sexo, raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas, así como la excepción del delito político, se suprimieron porque se entendía que quedaban debidamente abarcadas por las palabras “intereses fundamentales” del apartado b) del párrafo 21.



*Párrafo 28*



40. En los *travaux préparatoires* debería indicarse que muchos de los gastos que entrañe el cumplimiento de las solicitudes formuladas con arreglo a los párrafos 10, 11 y 18 del artículo 14 por lo general se considerarían extraordinarios. Además, en los *travaux préparatoires* constará el entendimiento de que los países en desarrollo tal vez tengan dificultades para sufragar incluso algunos gastos ordinarios y debería prestárseles asistencia adecuada para que puedan cumplir las disposiciones de este artículo.



**Artículo 15**



*Párrafo 1*



41. En los *travaux préparatoires* debería indicarse que este párrafo no impone a los Estados Partes la obligación de regular la utilización de las técnicas de investigación especiales que se mencionan.



**Artículo 17**



42. En los *travaux préparatoires* se debería indicar que la expresión “declaración de culpabilidad” se debe interpretar como una declaración de culpabilidad de la que ya no se puede apelar.



**Artículo 17 bis**



*Apartado a)*



43. En los *travaux préparatoires* deberá indicarse que el término “proceso” tiene por objeto abarcar todos los procedimientos oficiales de la autoridad pública, que pueden incluir la etapa prejudicial de un caso.

44. En los *travaux préparatoires* deberá indicarse que no existe el propósito de abarcar los casos en que una persona tenga derecho a negarse a entregar una prueba y se conceda una ventaja indebida por el ejercicio de ese derecho.



**Artículo 18 bis**



45. En los *travaux préparatoires* deberá indicarse que, aunque la finalidad de este artículo es concentrarse en la protección física de las víctimas, el Comité Especial tenía presente la necesidad de proteger los derechos de la persona reconocidos con arreglo al derecho internacional aplicable.



**Artículo 18 *ter***



*Párrafo 2*



46. En los *travaux préparatoires* deberá indicarse que la expresión “la mitigación de la pena” podría incluir no sólo la mitigación de la pena que se hubiese dispuesto sino también su mitigación de hecho.



**Artículo 19**



*Párrafo 1*



47. En los *travaux préparatoires* se debería indicar que las palabras “en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos” brinda a los Estados Partes flexibilidad respecto del alcance y la forma de la cooperación. Por ejemplo, esta formulación permite a los Estados Partes denegar su cooperación en los casos en que la prestación de la asistencia solicitada contravenga su derecho o política internos.



*Apartado a) del párrafo 1*



48. En los *travaux préparatoires* se debería indicar que los Estados Partes determinarían por sí mismos la mejor forma de velar por que el intercambio de información sea seguro y rápido. Muchas delegaciones apoyaron la utilización de la comunicación directa entre sus distintos organismos nacionales encargados de hacer cumplir la ley y sus homólogos extranjeros. Ahora bien, eso no impediría que los Estados Partes que estimaran más conveniente establecer un enlace central para asegurar la eficiencia así lo hicieran.



*Párrafo 3*



49. En los *travaux préparatoires* se debería señalar que las formas de tecnología moderna a que se alude en el párrafo 3 del artículo 19 incluyen las redes informáticas y de telecomunicaciones.



**Artículo 20**



*Párrafo 2*



50. En los *travaux préparatoires* deberá indicarse que la mención de las organizaciones internacionales y regionales tiene por objeto hacer referencia a todas las organizaciones pertinentes, incluidos la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), el Consejo de Cooperación Aduanera (también denominado Organización Mundial de Aduanas) y la Oficina Europea de Policía (Europol).



**Artículo 21**



*Párrafo 4*



51. En los *travaux préparatoires* deberá indicarse que la mención de las organizaciones internacionales y regionales tiene por objeto hacer referencia a todas las organizaciones pertinentes, incluidas la Interpol, la Organización Mundial de Aduanas y la Europol.



## **Artículo 22**



*Párrafo 3*



52. En los *travaux préparatoires* deberá indicarse que, conforme a los principios constitucionales de igualdad, no se desea hacer distinción alguna entre las personas condenadas por delitos abarcados en la Convención y las personas condenadas por otros delitos.



**Artículo 23**



*Párrafo 2*



53. En los *travaux préparatoires* se debería indicar que, al formular normas relativas al pago de sus gastos, la Conferencia de las Partes en la Convención debería velar por que las contribuciones voluntarias se consideraran como fuente de financiación.



*Párrafo 3*



54. En los *travaux préparatoires* se consignará que en el desempeño de su labor, la Conferencia de las Partes deberá tener debidamente en cuenta la necesidad de mantener la confidencialidad de cierta información, dada la naturaleza de la lucha contra la delincuencia organizada transnacional.



*Párrafo 5*



55. En los *travaux préparatoires* deberá indicarse que la Conferencia de las Partes ha de tener en cuenta la necesidad de prever cierta regularidad en el suministro de la información. En los *travaux préparatoires* también deberá señalarse que la expresión “medidas administrativas” se entiende de manera amplia e incluye información sobre el grado en que se han aplicado las leyes, políticas y otras medidas pertinentes.



**Artículo 23 *ter***



*Párrafo 2*



56. En los *travaux préparatoires* se ha de indicar que la finalidad de este párrafo es, sin alterar el ámbito de aplicación de la Convención descrito en el artículo 2 *bis*, indicar sin ambigüedad que el elemento transnacional y la participación de un grupo delictivo organizado no deben considerarse elementos de esos delitos a efectos de penalización. El párrafo tiene la finalidad de indicar a los Estados Partes que, al aplicar la Convención, no tienen que incluir en su penalización del blanqueo del producto del delito (artículo 4), de la corrupción (artículo 4 *ter*) y de la obstrucción de la justicia (artículo 17 *bis*) los elementos de transnacionalidad y la participación de un grupo delictivo organizado; tampoco ha de incluirse el elemento de transnacionalidad en la penalización de la participación en un grupo delictivo organizado (artículo 3). Esta disposición tiene también la finalidad de garantizar la claridad para los Estados Partes en lo relativo a su cumplimiento de los artículos de la presente Convención sobre penalización y no se pretende que repercuta en forma alguna en la interpretación de los artículos de la presente Convención relativos a la cooperación (artículos 10, 14 y 19).



## **Artículo 25**



*Párrafo 1*



57. En los *travaux préparatoires* deberá indicarse que el término “negociación” ha de entenderse en sentido amplio como un estímulo a los Estados para que agoten todas las vías de solución pacífica de controversias, incluso la conciliación, la mediación y el recurso a órganos regionales.



**Artículo 26**



58. En los *travaux préparatoires* se debería indicar que, si bien en la Convención no hay ninguna disposición concreta sobre reservas, queda sobreentendido que las reservas estarán regidas por la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969.



